CONTRATO No 028 -2023

ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA BALTAZAR SALAZAR Y MUNDO ESCOL S.A.S NIT 900256478-0

OBJETO	COMPRA DE MATERIALES PARA DIFERENTES PROYECTOS INSTITUCIONALES Y USO ADMINISTRATIVO DE LA IEBS
PLAZO	10 DIAS partir de la suscripción del contrato
VALOR	($4.768.206) CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS

Entre los suscritos a saber FLOR ELIANA PALACIO LÓPEZ identificada con cédula No. 43.639.927 en calidad de RECTORA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA BALTAZAR SALAZAR, debidamente facultada para contratar según Acuerdo del Consejo Directivo, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, de una parte, y de la otra parte, BLANCA LUCY CARDONA ÁLVAREZ identificada con cédula de ciudadanía 43.535.034 actuando como representante legal de MUNDO ESCOL S.A.S NIT 900256478-0 quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, han decidido celebrar el presente CONTRATO:

CONSIDERACIONES	Conforme a la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008 y teniendo en cuenta que con la adquisición de elementos de papelería y útiles de oficina se busca facilitar el desarrollo y cumplimiento de las funciones. La compra de estos elementos debe ser oportuna para garantizar el normal funcionamiento del establecimiento educativo, por cuanto al no ser suministrados con oportunidad pueden ocasionar dificultades o restricciones en el cumplimiento de las funciones de quienes laboran en la institución educativa. Es importante para la institución educativa al momento de la selección de los productos la marca cotizada, pues muchas de ellas representan la calidad en los artículos. Es así como teniendo en cuenta que algunos proyectos como Semillero de Investigación, el Concurso PILEO, Torneos Inter clases requieren de papelería complementaria para la ejecución de los mismos. De otro lado es importante tener en cuenta que la papelería y materiales de oficina es para la prestación del servicio educativo se requieren productos de marcas reconocidas por su duración,

	rendimiento, calidad y experiencia en el mercado. Además, hay que tener en cuenta que todos estos artículos no se van a utilizar inmediatamente, sino que serán almacenados y distribuidos mensualmente o cuando haya lugar. En concordancia con lo anterior el presente estudio de necesidad se basa en la obligación de la institución de proveer una solución adecuada y oportuna, que incluye el suministro de útiles de oficina y papelería de la institución, razón por la cual el suministro que se pretende adquirir es insumo de primer orden en el desarrollo de las actividades de las dependencias. Esta necesidad surge dado que la planeación realizada por el anterior ordenador del gasto no fue eficiente y no contempló cantidades suficientes para el cierre del 2023 e inicio del 2024 Se realiza de acuerdo con el ofrecimiento más favorable para la Institución y los fines que ella busca, esto debido a los lineamientos establecidos por la entidad territorial con el propósito de brindar herramientas a los consejos directivos de las instituciones educativas de carácter oficial para reglamentar el régimen especial aplicable a las contrataciones cuya cuantía sea menor o igual a 20 SMLMV, conforme a las disposiciones legales vigentes y en especial las contempladas en los artículos, 11, 12,13 y 14 de la Ley 715 de 2001; artículos reglamentados por el decreto 4791 de 2008 y sus modificaciones y adiciones y compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015. Para el presente proceso de selección se presentaron 2 propuestas: • MUNDOESCOL S.A.S. ($4.768.206) CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS • INVERSIONES PUBLI-JJ S.A.S. ($4.911.251) CUATRO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS Que teniendo en cuenta que el criterio establecido dentro del Manual de Contratación es el precio, se escoge al proveedor MUNDOESCOL S.A.S. para celebrar el presente contrato. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación por régimen especial, documentos que podrán ser consultados en el Archivo de la Institución Educativa; así mismo podrá consultarse este acto

<table>
<tr><td></td><td>administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web www colombiacompra.gov.co.

Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Archivo de la Institución Educativa; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web www colombiacompra.gov.co.

Que, por las anteriores consideraciones, el presente Contrato de se regirá por las siguientes cláusulas:</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA PRIMERA. OBJETO</td><td>OBJETO: COMPRA DE MATERIALES PARA DIFERENTES PROYECTOS INSTITUCIONALES Y USO ADMINISTRATIVO DE LA IEBS

ALCANCE: La Institución Educativa Baltazar Salazar, requiere adquirir los siguientes elementos:

<table>
<tr><th>DESCRIPCION</th><th>CANTIDAD</th></tr>
<tr><td>BOLIGRAFO TRASLUCIDO SEMI GEL NEGRO</td><td>36</td></tr>
<tr><td>BOMBA R-12 SATINADA SEMPERTEX X 50</td><td>3</td></tr>
<tr><td>BOMBA R-12 SEMPERTEX X 50</td><td>3</td></tr>
<tr><td>BOMBA R-18 PAQ X 6</td><td>1</td></tr>
<tr><td>BOMBA R-18 SATINADA SEMPERTEX X 6</td><td>1</td></tr>
<tr><td>BORRADOR NATA GIPAO 624</td><td>36</td></tr>
<tr><td>BORRADOR PORTAMARCADOR</td><td>48</td></tr>
<tr><td>ESTRELLA INFLABLE 9" (PIÑATA)</td><td>2</td></tr>
<tr><td>GLOBO NUMEROS 18" METALIZADO</td><td>4</td></tr>
<tr><td>LAPIZ ECOLOGICO</td><td>48</td></tr>
<tr><td>MARCADOR TRAZO BORRABLE RECARGABLE NEGRO</td><td>48</td></tr>
<tr><td>MARCADOR TRAZO BORRABLE RECARGABLE ROJO</td><td>48</td></tr>
<tr><td>NYLON RÍGIDO NO.12</td><td>3</td></tr>
<tr><td>PAPEL KRAFT ROLLO 48"</td><td>3</td></tr>
<tr><td>PAPEL OPALINA TAMAÑO CARTA X 50</td><td>12</td></tr>
<tr><td>PAPEL OPALINA TAMAÑO OFICIO X 50</td><td>6</td></tr>
<tr><td>TINTA ARTISAN NEGRA 500 ML</td><td>6</td></tr>
<tr><td>TINTA ARTISAN NEGRO 39 ML</td><td>48</td></tr>
<tr><td>TINTA ARTISAN ROJA 39 ML</td><td>48</td></tr>
<tr><td>TINTA ARTISAN ROJA 500 ML</td><td>4</td></tr>
<tr><td>TINTA EPSON 544
COLORES SURTIDOS</td><td>8</td></tr>
<tr><td>TINTA EPSON 664 (ORG) UND</td><td>8</td></tr>
<tr><td>VINILO LITRO POWERCOLOR ACRILICO AMARILL</td><td>2</td></tr>
<tr><td>VINILO LITRO POWERCOLOR ACRILICO AZUL</td><td>2</td></tr>
<tr><td>VINILO LITRO POWERCOLOR ACRILICO BLANCO</td><td>2</td></tr>
<tr><td>VINILO LITRO POWERCOLOR ACRILICO NEGRO</td><td>2</td></tr>
<tr><td>VINILO LITRO POWERCOLOR ACRILICO ROJO</td><td>2</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO	10 DIAS partir de la suscripción del contrato.
CLÁUSULA TERCERA. VALOR	($4.768.206) CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS
CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO	Se hará un único pago en los cinco días hábiles siguientes a entrega de los documentos de cobro. El pago se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta que el CONTRATISTA determine para tal fin, previa presentación de la certificación expedida por su revisor fiscal, contador o representante legal, en la que certifique que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al sistema de seguridad social integral en pensión y salud, así como los propios del SENA, I.C.B.F. y cajas de compensación familiar, cuando a ello hubiere lugar. La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará la Tesorería de Fondos de Servicios Educativos. En todo caso, el desembolso estará sujeto a la planeación financiera de la Tesorería, y sólo se aprobará el desembolso de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas de manera mensual y que en consecuencia hayan sido debidamente ejecutadas por el contratista seleccionado las cuales serán consignadas en el informe de supervisión y serán parte integrante del acta de pago. PARÁGRAFO 1: Si las facturas y/o cuenta de cobro no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. PARÁGRAFO 2: Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como

	efecto del presente convenio, los cuales corren a cargo del contratista. PARÁGRAFO 3: Los desembolsos quedan sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago. Los documentos soporte para el pago deberán ser avalados por el supervisor del convenio.
CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	<u>OBLIGACIONES GENERALES:</u> 1. Dar cumplimiento a la ejecución del objeto del contrato con la mejor calidad, oportunidad y responder por el mismo. 2. cancelar las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. 3. De conformidad con artículo 5, numeral 5 de la ley 80/1993 "no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlas a hacer u omitir algún acto o hecho. 4. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social. 5. Recargar el total de los extintores multipropósito. 6. Entregar los extintores recargados en la Institución Educativa. 7.llevar a cabo la capacitación para el uso de los extintores.
CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	1. Verificar que la documentación presentada por el contratista sea oportuna y cumpla con los requisitos legales. 2. Expedir el Registro Presupuestal. 3. Designar un supervisor del contrato. 4. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del supervisor del contrato. 5. Verificar que los servicios cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas.

	6. Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 7. Comunicar al contratista por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato. 8. Dar respuesta oportuna a través del supervisor del contrato a las peticiones del contratista. 9. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual. 10. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia de la administración. 11. Todas las demás que se encuentren en el contrato y aquellas que se desprendan de la naturaleza de este y su correcto desarrollo. 12. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN	La Supervisión del presente contrato por parte de la Institución Educativa estará a cargo de la RECTORA, en cabeza de FLOR ELIANA PALACIO LÓPEZ, quien vigilará el contrato en la parte administrativa desde que inicie la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta su finalización. 1. Es función del supervisor formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato y realizar los informes de supervisión parcial y final. 2. Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 3. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión, y los pagos de parafiscales en caso de ser procedente. 4. Verificar el cumplimiento de la suscripción de pólizas por parte del contratista que se designe para la ejecución y desarrollo del objeto contractual.

	5. Impulsar el trámite del pago a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 6. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 7. Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del contrato, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación del contrato acorde con lo señalado en el mismo y a falta de estipulaciones, se acudirá a lo dispuesto en Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y demás normas que modifiquen o complementen la materia. 8. Informar por escrito al Municipio de Rionegro, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente. 9. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente. 10. Garantizar la publicación del contrato y sus anexos en las plataformas establecidas por ley para ello esto es SECOP, SIA OBSERVA 11. Realizar el Acta de Liquidación del contrato, con todas sus especificaciones y requerimientos. 12. El supervisor vigilará y velará por que el contratista garantice el cumplimento de todas las normas existentes y vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, que le sean aplicables. 13. Las demás que se derivan de la naturaleza del contrato.
CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO	EL CONTRATISTA no podrá ceder a terceros el presente CONTRATO, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte de la Institución Educativa. En el evento de que la Institución Educativa autorice la cesión, responderá solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente. EL CONTRATANTE por su parte se reserva la facultad de ceder

	los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO, sin que tenga que mediar autorización de EL CONTRATISTA.
CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades.
CLÁUSULA DÉCIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES	Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, parafiscales y riesgos laborales.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PRESTACIONES SOCIALES	Será por cuenta de EL CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el persona que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del contrato con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD	EL CONTRATISTA será responsable por todos los daños que ocasione a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente, así las cosas, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometida, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones laborales en los términos establecidos en el

	presente. En consecuencia en cualquier costo en que incurra la Institución para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de la situaciones derivadas del presente acuerdo o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que les sea causado, incluidas las costas judiciales o extra judiciales que demanden la solución de la controversia, reclamación o demanda; las anteriores obligaciones estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia del contrato, es decir durante todo el tiempo en que el Municipio pueda ser requerido, demandado o reclamado, con ocasión de la ejecución del objeto, sin limitar a términos prescriptivos o de caducidad de la acción.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente CONTRATO de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de esta. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derechos a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO	El CONTRATO podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: 1. Por vencimiento del plazo pactado;

	2. Por ejecución del objeto del CONTRATO y que se defina que no se requiere continuidad; 3. Por el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen; 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del CONTRATO; 5. Por mutuo acuerdo entre las partes.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS	Se establecen los siguientes entendimientos mutuos: 1. El presente CONTRATO no origina una nueva persona jurídica; 2. La suscripción del presente CONTRATO no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes; 3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este CONTRATO.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES	MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista, la institución Educativa, podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalente al uno por mil (1 x 1.000) del valor del incumplimiento de este contrato, por cada día de retraso o incumplimiento sin que el valor total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor del incumplimiento; y sin perjuicio de que la Institución Educativa pueda declarar la caducidad administrativa o el incumplimiento total del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas serán descontadas directamente de las sumas que se le adeuden o de los saldos a favor del contratista y en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única. Estas multas tendrán un tope del diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin perjuicio de la aplicación de

	la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad conforme a lo establecido por la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta cláusula se aplicará respetando el debido proceso, con observancia de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 concordado con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula penal equivalente al 10% del total del incumplimiento, la cual se hará efectiva de manera unilateral sin necesidad de declaratoria judicial, esta procederá en caso de que el contratista incurra en un incumplimiento grave y severo del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA EXCLUSIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES	El presente contrato si bien se rige por el régimen especial como tal no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes, por consiguiente, EL CONTRATISTA no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral debido al servicio aquí contratado. Además de la suscripción del presente contrato no surge ninguna relación laboral con el personal que EL CONTRATISTA destine para la ejecución de las actividades contractuales
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA GARANTÍAS	Para la ejecución del objeto contractual, por el valor total del contrato no se considera necesario solicitar pólizas al contratista.
CLÁUSULA VIGÉSIMA LUGAR DE EJECUCIÓN	El objeto del presente CONTRATO se ejecutará en el Municipio de Rionegro, Institución Educativa BALTAZAR SALAZAR.
CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente CONTRATO se perfecciona con la suscripción de las partes, Certificado de Registro Presupuestal y se suscriba el acta de inicio.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.PUBLICACIÓN:	El presente contrato y los actos previos serán publicados en el SECOP, según regla el Artículo 2.2.1.1 .1 .7.1. del Decreto N'1082 de2015.

Para constancia se firma en Rionegro - Antioquia, a los 16 días del mes de Noviembre de dos mil veintitres (2023).

Eliana Palacio L.

FLOR ELIANA PALACIO LÓPEZ
C.C. 43.639.927
CONTRATANTE

BLANCA LUCY CARDONA ALVAREZ
C.C. 43.535.034
CONTRATISTA